Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 540/2024 TAD.

En Madrid, a 9 de enero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el escrito presentado por D. XXX en calidad de representante del Club XXX por el que denuncia graves irregularidades cometidas por la Federación XXX de Taekwondo en relación con la modalidad XXX

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 noviembre de 2024, se recibe escrito presentado por el recurrente en el que solicita:

«Ante la gravedad de los hechos y el inminente Campeonato de España Infantil de XXX *previsto para el próximo 8 de diciembre de 2024, solicito con carácter de extrema urgencia que:*

1. Se requiera a la Federación XXX *de Taekwondo que rectifiquen de manera inmediata la resolución oficial del equipo seleccionado para representar a* XXX*, reconociendo al equipo de Pareja 1 Infantil del club* XXX *como campeón legítimo del Campeonato Autonómico de* XXX *y del ranking autonómico.*

2. Se garantice el cumplimiento estricto del ranking autonómico, devolviendo a nuestro club, XXX*, el derecho legítimo de representar a nuestra comunidad como campeones autonómicos en el campeonato de España infantil 2024.*

3. Se adopten medidas correctivas inmediatas para evitar que los deportistas de nuestro club sean injustamente excluidos de la competición nacional.»

Segundo. Solicitado informe y expediente de la Real Federación Española de Taekwondo con fecha 9 de diciembre se remitió escrito de dicha federación aclarando que la denuncia presentada lo era frente a la Federación XXX de Taekwondo y no frente a la federación española que carece de competencias en este asunto.

Tercero. Concedido trámite de alegaciones al recurrente este presentó escrito con fecha 19 de diciembre solicitando el archivo del procedimiento ya que la denuncia presentada lo era frente a la Federación XXX y no la Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del art. 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO del escrito presentado por D. XXX, en calidad de representante del Club XXX por el que denuncia graves irregularidades cometidas por la Federación XXX de Taekwondo en relación con la modalidad de XXX

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**